



Señora Juez, a su despacho la presente demanda declaratoria de pertenencia de inmueble rural; informándole que la misma fue recibida por correo institucional y se encuentra debidamente radicada.

Usiacurí, junio 16 de 2023.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE USIACURI, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proceso. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

Radicado: 08.849.40.89.001.2023.00030.00

Demandante: GARY GALVAN VIDES

Demandados: ALFONSO ENRIQUE AMARANTO JIMÉNEZ.

Se declara inadmisile la anterior demanda de declaración de pertenencia, propuesta por el señor **GARY GALVAN VIDES** a través de apoderado judicial el Doctor Wilmer Rafael Fontalvo Fontalvo, por las siguientes razones:

Advirtiendlo que, tratándose de una declaración de pertenencia será requisito fundamental que se establezca la cuantía para determinar la competencia; así, tenemos que el numeral 4º del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. señala:

“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

.....3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.....”.

No obstante que en el contexto de la demanda se aporta un Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 5395-426958-23347-0, de fecha 20 de diciembre del año 2021, el cual corresponde al predio con numero predial actualizado 00-01-00-00-0000-0073-0-00-0000, en el mismo se puede apreciar lo siguiente:

- En el certificado se indica que su propietario es la señora Carina Urueta Foliaco, mas no, el demandado Alfonso Enrique Amaranto Jiménez, quien figura como titular de los derechos reales.
- Además este certificado contempla una fecha de expedición de más de un (1) año.
- El certificado no corresponde al predio con Matricula Inmobiliaria No. 045-19805, puesto que conforme a lo indicado en esta Matricula, el número predial es el 00-01-000-0074.

Así las cosas, deberá entonces la demandante aportar un nuevo certificado del IGAC, con una fecha de expedición de no más de un mes de expedición y que corresponda al bien objeto de pertenencia. Debiendo aclarar además lo referente al titular del derecho de dominio del predio y la diferencia en el numero del predial.

En este orden de ideas, habrá que declararse inadmisile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Usiacurí.

Dirección: Calle 15 No. 17 -04 Barrio Centro- PBX 3885005 ext. 6050

Correo Electrónico: J01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

Usiacurí-Atlántico. Colombia



RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda declaratoria de Pertenencia de inmueble rural, instaurada por el señor GARY GALVAN VIDES, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del señor ALFONSO ENRIQUE AMARANTO JIMENEZ, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles para que subsane las irregularidades anotadas en la considerativa, so pena de ser rechazada, conforme lo indica el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase al Dr. **WILMER RAFAEL FONTALVO FONTALVO**, como apoderado del señor **GARY GALVAN VIDES**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA

Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacurí - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4f8c0e8b7ec33dee00f8267762be6c9100a69d28ccd75b69a7ee031a8c49c5**

Documento generado en 16/06/2023 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>